

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la creación de la Comisión de Fiscalización

La facultad de fiscalización de un legislador consiste en su poder y responsabilidad de supervisar y controlar las acciones del Ejecutivo y de otros órganos de la administración municipal. Esta función tiene como objetivo garantizar que las decisiones y políticas gubernamentales se ajusten a la ley y a los principios constitucionales. A través de esta facultad, los legisladores aseguran que los recursos públicos se gestionen de manera adecuada, que las políticas implementadas por el gobierno cantonal cumplan sus objetivos, y que las acciones de las instituciones de la administración se realicen con transparencia y legalidad.

Además, la facultad de fiscalización permite a los legisladores exigir la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, mediante la interpelación o comparecencia ante el poder legislativo. También pueden promover la creación de comisiones investigadoras para indagar en posibles irregularidades o actos de corrupción. De esta manera, el control legislativo es fundamental para mantener el equilibrio de poderes y garantizar la transparencia en el ejercicio del poder gubernamental.

El artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

El último inciso del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la creación de una Comisión de Fiscalización con la obligación de controlar el uso autorizado de los bienes dados en comodato.

A partir de los conceptos previamente expuestos y las bases constitucionales y legales citadas, se evidencia la necesidad de crear una Comisión de Fiscalización, ya que existe una norma expresa que así lo ordena y porque es un imperativo de la democracia institucionalizar los mecanismos de control al Ejecutivo Municipal. Esta iniciativa busca subsanar el vacío existente en la ordenanza de funcionamiento del Concejo, incorporando esta figura jurídica.

De la creación de la Comisión de Codificación Normativa

La codificación normativa consiste en organizar y reunir todas las leyes y normas que regulan un tema específico en un solo texto o código. En lugar de tener muchas ordenanzas dispersas y difíciles de encontrar, la codificación busca simplificar y ordenar las normas, facilitando su comprensión y aplicación.

La codificación normativa está estrechamente relacionada con el derecho a la seguridad jurídica, derecho reconocido en el artículo 82 de la Constitución. Al organizar y sistematizar



las leyes en un solo cuerpo normativo, se contribuye a la claridad, accesibilidad y previsibilidad del orden legal. La seguridad jurídica permite que las personas conozcan las ordenanzas, las entiendan y puedan prever sus consecuencias, lo que facilita actuar conforme a ellas sin incertidumbre o confusión.

Cuando las ordenanzas están dispersas y desorganizadas, es más difícil para ciudadanos y autoridades saber qué normas aplicar en cada situación, lo que genera inseguridad. La codificación, al reunir todas las normas sobre un tema en un solo código, facilita su conocimiento y aplicación coherente, garantizando que las personas confíen en un marco legal estable y predecible. Esto fortalece el derecho a la seguridad jurídica, ya que las reglas del juego están claras para todos.

La Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, agregada por el artículo 63 de la Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, señala que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año, disponiendo su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

La Unidad Técnica Regional 3 de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, representada por el Ing. Carlos Soria Ramírez, mediante la Circular N° 010-AME-PR3-UTR3-2024, del 12 de agosto de 2024, invitó al taller presencial denominado “La Gestión Eficiente de los Concejales y las Concejales, Orientada a Promover el Desarrollo Local Sostenible”. Esta invitación fue aceptada por el Cuerpo Edilicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, con el fin de fortalecer los conocimientos y aplicarlos en el cantón.

Durante el taller, se identificó la inexistencia de un articulado sobre codificación normativa en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, lo que impide mantener actualizados y codificados los cuerpos normativos de la municipalidad.

La Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos fue sancionada por el Ejecutivo Cantonal el 28 de julio de 2014. En su artículo 33, se incluye entre las Comisiones Especializadas Permanentes a la Comisión de Legislación. Sin embargo, no contiene disposición alguna que, de forma expresa o implícita, regule la codificación normativa y su procedimiento de aplicación, lo que torna la obligación establecida en la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD en inaplicable.

Por las consideraciones anotadas, esta iniciativa pretende subsanar el vacío detectado en la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo, incorporando los criterios, el procedimiento y el órgano que apoye al Concejo para garantizar el derecho a la seguridad jurídica que la administración pública debe asegurar a los ciudadanos.



CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el derecho a la seguridad jurídica contenido en el artículo 84 de la Constitución de la República establece que este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la garantía normativa establecida en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y FISCALIZACIÓN del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal contenidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal contenidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), les corresponde: b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal contenidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), les corresponde: m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;

Que, entre las atribuciones de los concejales o concejales contenidas en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la de d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su primer inciso establece que las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, **al menos**, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que, el último inciso del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que **la comisión de Fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión;**

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), agregada por el artículo 63 de la Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 166, de 21 de enero de 2014, señala que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, fue sancionada por el Ejecutivo cantonal el 28 de julio de 2014;

Que, en el contenido de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Que la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, además de la mención a la codificación que se encuentra en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), no se encuentra ninguna disposición que de forma directa o indirecta señale cuál el procedimiento que regule el acto legislativo de codificar;

Que, es necesario reformar **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**, con la finalidad de: (1) Dar cumplimiento a la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que dispone la obligación de codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución; y, (2) Dar cumplimiento al último inciso del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone que la comisión de Fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado deberá controlar el uso autorizado de los bienes dados en comodato; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

Artículo 1.- Refórmese el artículo 33, de la siguiente forma:

a) Sustitúyase el literal e) por el siguiente:

“e) De Legislación y **Codificación**”

b) Incorpórese el literal k) con el siguiente texto.

“k) De Fiscalización.”

Artículo 2.- Agréguese como segundo inciso del artículo 24 lo siguiente:

“El desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal se transmitirán de forma obligatoria, en vivo y de manera íntegra por los medios digitales con los que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos. La transmisión de las sesiones estará a cargo

de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y la Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana”.

Artículo 3.- A continuación del artículo 52 agréguese el siguiente capítulo:

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE CODIFICACIÓN

Artículo 53. – De la Codificación. - El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos deberá codificar y actualizar la normativa y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Desde la fecha de sanción de la presente ordenanza, el Ejecutivo dará cumplimiento a lo previsto en el literal b) del artículo 33, colocando el tema en el orden del día la primera sesión ordinaria de Concejo Municipal posterior a la sanción, para resolución del Concejo.

SEGUNDA. - Desde la fecha de sanción de la presente ordenanza, el Ejecutivo a través de la de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y la Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana, dará cumplimiento a lo previsto en el inciso dos del artículo 24.

En ningún caso la adquisición e implementación será posterior a marzo de 2025.

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los 21 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 27 de Noviembre de 2024.- Las 10H00.- La **SEGUNDA REFORMA A LA**



ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 24 de Octubre del 2024 y sesión ordinaria del 21 de Noviembre del 2024. - **CERTIFICO.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 27 de Noviembre de 2024.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE. -**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 12H00 del 27 de Noviembre de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO. -**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 27 de Noviembre de 2024.- Las 13H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**.

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 27 de Noviembre de 2024.- Las 14H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. **CERTIFICO.**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

